



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00472821**.-----

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 30 de julio de 2021, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **00472821**, solicitándose:-----

*"1. Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de aquella Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado), que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal, monto del Anteproyecto de Presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, Monto Ejercido Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente y Monto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021.*

*2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado).*

*Nota: Se requiere realizar la solicitud de acceso a la información pública de la Secretaría de Contraloría o su equivalente en el Estado de Chihuahua y en el Estado de Tabasco, ya que presenta error su catálogo de Dependencias en el Portal. " (sic).-----*

- II. Con fecha 02 de agosto 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, dentro del término legal, mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00008/2021, convocó a la séptima sesión extraordinaria al órgano colegiado, que tiene verificativo el día martes 03 de agosto de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente:-----

- III. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad de Apoyo Administrativo, sirva realizar una búsqueda relativa a la solicitud de mérito, e informar a sobre los resultados obtenidos para que a su vez, de respuesta al solicitante lo relativo a esta dependencia. -----

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. -----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la presente Ley.*-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Al estudio de la solicitud de mérito, con número de folio 00472821, en lo que se refiere al punto 2, el peticionario requiere saber los ingresos recaudados y percibidos relativos al programa 5 al millar, a lo que se le hace saber al peticionario que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, otorga facultades a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para vigilar y fiscalizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), así como el ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o Municipios, más no la lo relacionado a la recaudación, fiscalización y administración de los impuestos y otras contribuciones, ni a la determinación de los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificación o corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales, y/o de los ingresos que por cualquier concepto perciba el estado, toda vez que es la Secretaría de Hacienda del Estado, a quien le corresponde esas atribuciones, ya que conforme al numerales 1, 4 y 5 de los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, son éstas las que por conducto de su Órgano Hacendario, deberán presentar al Órgano Estatal de Control y a la Unidad, un informe mensual del recurso que hayan recaudado por concepto del derecho a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de



Derechos. El monto total de los recursos que por concepto del cinco al millar recaude en cada ejercicio fiscal la Entidad Federativa, a través de su Órgano Hacendario, así como el importe total que de esos recursos aplique al Órgano Estatal de Control en los conceptos previstos en los Lineamientos, serán registrados, sin que pierdan su carácter federal, en los ingresos y egresos contables del gobierno de la entidad federativa o del Distrito Federal, según corresponda, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, numerales 1, 4, 5 de los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas y del convenio firmado por las instituciones hacendarias, relativas al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal. - - - - -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría y se ordena orientar al solicitante para que presente su solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Hacienda del Estado. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00472821, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00472821, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución. - - - - -

Se instruye a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Hacienda del Estado** en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los numerales 01, 04, 05 de los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. - - - - -

7



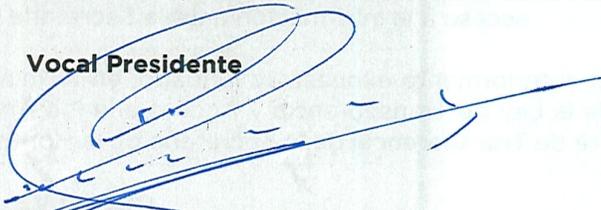
**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, una vez que se tenga la respuesta del área citada en el antecedente III, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

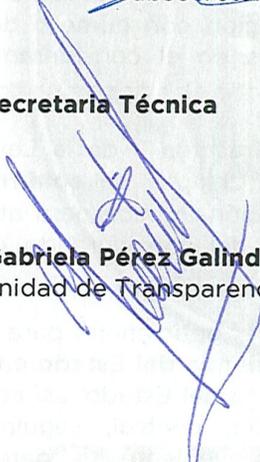
**QUINTO.** - Dese cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 00472821, en los términos aprobados por este comité. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

**Vocal Presidente**

  
**Mtro. Jesús David Pineda Carpio**  
Subsecretario Jurídico y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica**

  
**Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal**

  
**Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos**  
Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHYFP/CT-R/018/07EXT/2021, de fecha 03 de agosto de 2021.